

CONCEJO MUNICIPAL GIRÓN

RECIBIDO HOY

17 MAR 2021



POR LA SECRETARÍA DEL H. CONCEJO MPAL

Girón 17 de Marzo de 2021

**PLENARIA CONCEJO MUNICIPAL
E.S.M.**

FIRMA

8:00 a.m.

Rf. MOCIÓN DE CENSURA Artículo 6 del Acto Legislativo No 1 de 2007.

Los Honorables Concejales del Municipio de Girón, VICTORIANO GALVIS MARTINEZ, OSCAR ALBERTO LEÓN, LUIS RAMIRO VILLAMIZAR, JOSE MIGUEL OSMA, ALVARO DIAZ LIPEZ, JAIRO RIVERA CALA, RODOLFO RANGEL, WILSON JAVIER ESTUPIÑAN, DIANA PATRICIA MORALES VASQUEZ y LUIS ALEJANDRO QUINTERO, por los motivos que a continuación expondremos relacionados con funciones propias del Cargo como Secretaria de Hacienda Municipal y que por acción u omisión dan lugar a infracciones de la Constitución, la Ley y los Acuerdos Municipales.

1. El reporte de la información financiera realizado a la plataforma CHIP de la vigencia 2020, no presenta información fidedigna y racional. Se evidencia en tal reporte, inconsistencias tales como que en la ejecución de gastos categoría CGR 2020, en el código 2.4.01 DEUDA EXTERNA registran un monto de \$ 7.393'767.734 millones de pesos, hecho que no es cierto que el municipio tenga este tipo de deuda. De igual manera al comparar la información reportada en la ejecución de gastos CGR 2020, el monto consignado como servicio de deuda, difiere con el valor de la categoría deuda pública del FUT.
2. Se consintió el pago de intereses corrientes y moratorios al IDESAN, los cuales no se debieron cancelar de conformidad con el artículo 21 de la Ley 819 de 2003 "*Condiciones de crédito. Las instituciones financieras y los institutos de fomento y desarrollo territorial para otorgar créditos a las entidades territoriales, exigirán el cumplimiento de las condiciones y límites que establecen la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y la presente ley. Los créditos concedidos a partir de la vigencia de la presente ley, en infracción de lo dispuesto, no tendrán validez y las entidades territoriales beneficiarias procederán a su cancelación mediante devolución del capital, quedando prohibido el pago de intereses y demás cargos financieros al acreedor. Mientras no se produzca la cancelación se aplicarán las restricciones establecidas en la presente ley.*" De conformidad con el Artículo 15 de la Ley 819 de 2003 "...Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal...", se reportó en el fut unos ingresos totales de 247.315,6 millones de pesos de los cuales 39.534,5 millones de pesos no corresponden a Ingresos Corrientes por lo que los Ingresos Corrientes reportados en el fut para la vigencia 2019 corresponden a 207.781,1 millones, por lo que el monto máximo

en créditos de tesorería que podía ser prestado al Municipio de Girón equivale a **17.315,09** millones y el IDESAN en la vigencia 2019 presta al Municipio de Girón por concepto de créditos de tesorería 25.768 millones de pesos, excedió el monto permitido en el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, por tanto fue concedido en infracción de lo dispuesto en la Ley ibídem, por tanto los créditos de tesorería con el IDESAN carecen de validez y se debieron cancelar mediante la devolución del capital quedando prohibido el pago de intereses y demás cargos financieros, el pago de intereses genera un daño fiscal.

3. El no cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 953 de 2013, de destinar un porcentaje no inferior al 1% del total de los ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas. Debido a que para el presupuesto de la vigencia 2020 y el presupuesto de la vigencia 2021 se proyectó para este fin solamente el 1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y muy claramente la ley establece que es el 1% del total de los recursos.
4. Incorporar al presupuesto de la vigencia 2021 la totalidad de los recursos vía decreto, del proyecto, "**... CONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO EN EL SECTOR LA MESETA DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER...**", el cual cuenta con un presupuesto oficial de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.345.537.189 M/CTE)**, cuando muy claramente se evidencia en los estudios previos del proceso de licitación que en la vigencia 2021 no entra al municipio la totalidad de los recursos, muy claramente se especifica que la suma de cinco mil seiscientos sesenta y nueve millones ciento siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos moneda corriente (\$5.669.107.438,00), serán girados por parte del Ministerio del Deporte en la vigencia 2022, por tanto no era viable incorporar la totalidad de los recursos al presupuesto de la vigencia fiscal 2021; para adelantar el proceso contractual era necesario contar con la autorización de vigencias futuras ordinarias por parte del Concejo Municipal.
5. En su calidad de supervisora del Convenio 1119 de 2018 suscrito entre la empresa social del estado Clínica Girón e.s.e y el Municipio de Girón — Santander. por medio del cual se establecen los procedimientos a surtirse entre el municipio de girón y la empresa social del estado clínica girón e.s.e, para que este le transfiera las rentas que financian el proyecto denominado "fortalecimiento y ampliación en la prestación de los servicios de salud de la clínica girón e.s.e del municipio de girón — Santander", conforme lo dispuesto por el acuerdo municipal 082 de 2018, consintió el incumplimiento de lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 "*El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.*", debido a que las vigencias futuras excepcionales aprobadas por el Concejo Municipal tienen una duración de 10 años y la ejecución del proyecto tenía una duración inicial de 18 meses, violando el principio de planeación.

6. Se reportó en la plataforma CHIP en la categoría gastos de funcionamiento 2020, el rubro presupuestal arrendamientos con una ejecución de \$0 pesos; hecho que es abiertamente una trasgresión a la normatividad presupuestal vigente (decreto ley 568 de 1996), ya que es una verdad sabida que el Municipio durante la vigencia fiscal 2020 conto con varios inmuebles arrendados para el funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal, si no se pagaron por este rubro de funcionamiento se pagaron por la sección de inversión, lo que implica una destinación diferente de recursos.
7. El reporte de la información presentado en la plataforma CHIP se registran ingresos por valor de \$ 276.102'956.018,3 y gastos por un monto de \$ 285.689'732.428,08 reflejando un déficit de \$-9.586'.776.409,78, en la vigencia fiscal 2018; y registran ingresos por valor de \$269.285'299.451 y gastos por un monto de \$ 294.322'958.920 reflejando un déficit de \$-25.037'.659.469, en la vigencia 2019. La categoría situación de tesorería, presentada al FUT en la vigencia fiscal 2020 arroja una situación deficitaria de \$-14.680'679.183,81 millones de pesos en la fuente ICLD, y de \$ -1.184'471.476,32 millones de pesos. Los cuales no fueron incorporados al presupuesto como déficit fiscal en la vigencia presupuestal siguiente como lo exige el decreto ley 111 de 1996 en su artículo 46 el cual reza: "ARTÍCULO 46. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo...".
8. El realizar el pago de obligaciones, por concepto de créditos de tesorería como servicio de deuda pública, lo cual es violatorio del principio de especialización del gasto contemplado en el decreto ley 111 de 1996 en su a ARTÍCULO 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.
9. Trasgredir las normas presupuestales vigentes, al proyectar en el presupuesto inicial de la vigencia fiscal 2021 recaudos por concepto de recursos de capital cuando a corte constitucional en sentencia c- 1072 de 2002 los definió como: aquellos "...que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales...".
10. Trasgredir el artículo 5° de la ley 819 de 2003, escenario normativo que conmina a la elaboración de un marco fiscal de mediano plazo, el cual contendrá el plan financiero que debe observar los supuestos macroeconómicos planteados por la nación para su programación tanto de ingresos como de gastos. Plantea el marco fiscal del municipio de Girón que los ingresos crecerán al 3% de acuerdo al crecimiento de la economía en el mediano plazo. Hecho que no es tenido en cuenta para realizar la proyección de los ICLD para la vigencia fiscal 2021, ya que los mismos tienen un crecimiento vertiginoso, como es el caso del impuesto predial unificado, el cual presento un recaudo total de \$20.524'685.883 millones de pesos en la vigencia 2020, la proyección realizada por la secretaria de hacienda por este concepto para el presupuesto de la vigencia fiscal 2021

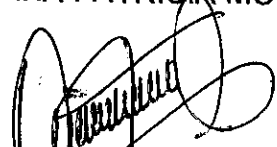
asciende a \$38.948'275.973 millones de pesos, arrojando un crecimiento del 89,76%; esta situación trasgrede abiertamente la norma comentada anteriormente al presentar un presupuesto 2021 sobre estimado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y el Artículo 6 del Acto Legislativo No 1 de 2007 que adicionó el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, proponemos la moción de censura para la Secretaria de Hacienda NELLY ALVAREZ ALVAREZ.

Cordialmente,

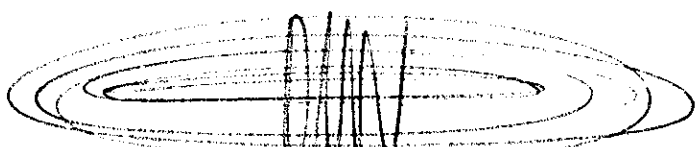

H.C. JOSE MIGUEL OSMA
C.C. 1.095.929.231


H.C. DIANA PATRICIA MORALES
C.C.

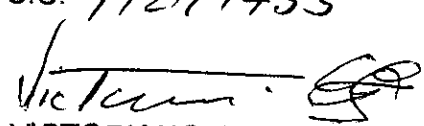

H.C. LUIS ALEJANDRO QUINTERO
C.C. 13.717.801 *Elmanga*


H.C. WILSON JAVIER ESTUPIÑAN
C.C. 91.181.329

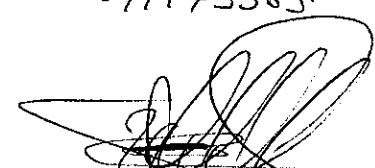

H.C. RODOLFO RANGEL
C.C. 91430553 *Carta*


H.C. OSCAR ALBERTO LEÓN
C.C. 13.973.330


H.C. LUIS RAMIRO VILLAMIZAR
C.C. 91247435


H.C. VICTORIANO GALVIS MARTINEZ
C.C. 91207893 *D/E*


H.C. ALVARO DIAZ LIPEZ
C.C. 91175563


H.C. JAIRO RIVERA CALA
C.C. 91276110